

Bogotá, marzo 5 de 2018.

Apreciado Miembro de la ACA:

La Reforma Tributaria de 2016 estableció que las entidades sin ánimo de lucro deben, entre otros, demostrar que cumplen con los requisitos para mantenerse en el Régimen Tributario Especial; y mediante el Decreto 2150 del 20 de diciembre de 2017 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público fijó el 30 de abril como fecha máxima para presentar la solicitud, con el cumplimiento de los requisitos. Esto motivo principalmente la reforma estatutaria que nos permitimos presentarle a continuación.

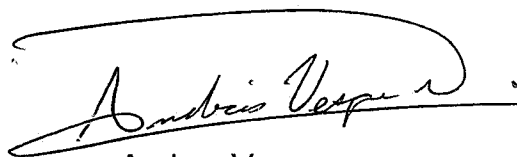
El principal reto fue lograr una revisión integral en tan corto tiempo, pero aun así debemos resaltar que la propuesta final es el producto de un proceso en el que participaron activamente los miembros de la Junta Directiva, que estuvieron permanentemente orientados por un asesor jurídico. En adición a los cambios requeridos, como por ejemplo evidenciar que nuestro objeto social corresponde a la Educación, como una actividad meritoria de interés general, también hemos aprovechado esta oportunidad para actualizar nuestros estatutos, en línea con los de otras asociaciones actuariales internacionales y de tal forma que nos permitan mejorar los procedimientos administrativos internos de la Asociación.

Nos complace entonces presentarle la siguiente la Propuesta de Reforma de Estatutos a ser discutida en nuestra Asamblea General, a realizarse el próximo jueves 22 de marzo. Por favor háganos llegar sus comentarios a más tardar el **viernes 15 de marzo** al siguiente correo: [admin@actuarios.org.co](mailto:admin@actuarios.org.co).

Cordialmente,



Armando Zarruk  
Presidente  
Asociación Colombiana de Actuarios



Andres Vesga  
Contralor  
Asociación Colombiana de Actuarios

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE ACTUARIOS - ACA

## CAPÍTULO PRIMERO NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

**ARTÍCULO 1- Nombre.-** El nombre de la ASOCIACIÓN es **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ACTUARIOS**, la cual podrá utilizar la sigla **ACA**.

**ARTÍCULO 2- Naturaleza.-** La **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ACTUARIOS** es una persona jurídica de derecho privado. La Asociación es una entidad **sin ánimo de lucro** de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano y normas concordantes.

**ARTÍCULO 3- Domicilio.-** El domicilio principal de LA ASOCIACIÓN es **BOGOTÁ D.C.**, República de Colombia; pero podrá, por determinación de la Asamblea General, establecer capítulos y junta directiva y realizar actividades en otras ciudades del país y del exterior.

**ARTÍCULO 4- Duración.-** LA ASOCIACIÓN tendrá una duración **INDEFINIDA**, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

## CAPÍTULO SEGUNDO OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

**ARTÍCULO 5.- Objeto.-** El objeto social principal de la ACA corresponde a la realización de actividades meritorias de interés general, de acuerdo a las normas vigentes para entidades sin ánimo de lucro, relacionadas con la educación para el trabajo, el desarrollo, la promoción, el apoyo a la expansión de cobertura y mejora de la calidad de la educación de la actuaría en Colombia así como con las actividades de investigación en áreas de matemáticas, estadística, finanzas, economía, y todas aquellas otras relacionadas con el ejercicio de la profesión actuarial. También velará, en beneficio de todas las personas y entidades, por el ejercicio responsable de las actividades relacionadas con la cuantificación de riesgos económicos, financieros y actuariales en Colombia, y especialmente por el profesionalismo de sus miembros.

**ARTÍCULO 6. Desarrollo-** Para el normal desarrollo de sus actividades, la Asociación podrá celebrar contratos, realizar todos los actos jurídicos y ejercer los derechos consagrados por la ley coherentes con su objeto social, tales como, reuniones y eventos, publicación y/o financiación de trabajos académicos, investigaciones y promoción de actividades educativas; velando por la correcta aplicación del código de conducta profesional y el mantenimiento de altos estándares de ejercicio profesional

## CAPÍTULO TERCERO PATRIMONIO

**ARTÍCULO 7. Conformación.** El patrimonio de La ASOCIACIÓN está integrado por:

1. Los aportes económicos, donaciones y cuotas de sus miembros.
2. Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que la ASOCIACIÓN acepte.

3. Los auxilios que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras.
4. Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.
5. Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a la ASOCIACIÓN.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Monto.- El patrimonio de la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ACTUARIOS**, es de CIENTO CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS \$ (140.356.497) aportados por los asociados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** La Asamblea General señalará, cuando fuere necesario, el monto de aportes que los miembros deban hacer y la Junta Directiva regulará la fecha y su forma de pago.

**PARÁGRAFO TERCERO.-** Los recursos de que trata el numeral 2 ingresarán al patrimonio común de la ASOCIACIÓN, salvo cuando por voluntad del aportante o donante tengan destinación específica.

**PARÁGRAFO CUARTO.-** No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones, ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto de LA ASOCIACIÓN.

**PARÁGRAFO QUINTO.-** Los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

**PARÁGRAFO SEXTO.-** Los excedentes de la ASOCIACIÓN no son distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

**ARTÍCULO 8. Destinación del patrimonio.** El patrimonio de LA ASOCIACIÓN se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo la formación de las reservas de ley.

## **CAPÍTULO CUARTO MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 9. Clases.-** Los miembros de la ASOCIACIÓN son de 3 clases: FUNDADORES, DE NÚMERO y HONORARIOS.

Son miembros FUNDADORES de la ASOCIACIÓN las personas que promovieron, convocaron o generaron la creación de la ASOCIACIÓN e hicieron los primeros aportes mediante la promoción del proyecto.

Son miembros DE NÚMERO de la ASOCIACIÓN las personas naturales que, con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.

Son miembros HONORARIOS de LA ASOCIACIÓN, quienes habiendo sido miembros DE NÚMERO por más de 15 años hayan realizado aportes significativos a la profesión actuarial en Colombia y que su edad sea superior a los 65 años. La Junta Directiva expedirá un reglamento para su designación.

**PARAGRAFO TRANSITORIO.** Los Miembros Corporativos mantendrán todos sus derechos y deberes, de acuerdo a los estatutos que regían con anterioridad, hasta por un periodo máximo de un año contado a partir de la aprobación de los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 10. Requerimientos de admisión.-** Para ser admitido como miembro DE NÚMERO se requiere que el candidato que se postule cumpla con los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano.
2. Cumplir con los requisitos académicos y de experiencia establecidos en las políticas de admisión de la ASOCIACIÓN, las cuales deberán ser acordes con los requisitos que para fines similares establezca la Asociación Internacional de Actuarios (IAA por sus siglas en inglés).
3. Ser admitido por la Junta Directiva, previa recomendación del Comité de Admisiones.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las políticas, procedimientos y requisitos de admisión serán establecidos por la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las personas no colombianas, residentes permanentes en Colombia, vinculadas por al menos 2 años continuos con la profesión actuarial en Colombia, que cumplan con el numeral segundo del presente artículo podrán postularse como candidatos para ser admitidos como miembros DE NÚMERO. Esta membresía podrá ser otorgada por un período de hasta 3 años que pueden ser renovables, previa solicitud del miembro DE NÚMERO correspondiente.

**ARTÍCULO 11. Derechos.** Son derechos de los miembros en general:

1. Participar con voz y voto en las sesiones de la Asamblea y ser elegidos para los órganos de dirección, administración y control.
2. Acceder y participar con prelación, en las actividades educativas y de promoción de la profesión actuarial que apoye u organice la ASOCIACIÓN.
3. Inspeccionar y controlar la administración y la gestión de la ASOCIACIÓN personalmente. Este derecho será reglamentado por la Junta Directiva.
4. Presentarse y firmar documentos como miembro de la ASOCIACIÓN. Los Miembros de la ASOCIACIÓN están autorizados a incluir en su firma las siglas MACA, que significan: Miembro de la Asociación Colombiana de Actuarios.
5. Utilizar los servicios relacionados con el objeto social o necesarios para el funcionamiento de la ASOCIACIÓN, que ésta ponga a disposición de los miembros para su uso o aprovechamiento.

**PARÁGRAFO:** Este artículo se aplica únicamente a los miembros en tanto cumplan oportunamente sus obligaciones y deberes para con la ASOCIACIÓN.

**ARTÍCULO 12- Deberes de los miembros de la ASOCIACIÓN:**

1. Cumplir con los presentes estatutos y con las resoluciones, reglamentos, estándares profesionales y políticas institucionales expedidas por los órganos de gobierno y control de LA ASOCIACIÓN.
2. Asumir las funciones y responsabilidades que le sean asignadas por la ASOCIACIÓN.
3. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, y a los demás eventos para los que sea convocado y/o elegido.

4. Pagar oportunamente todos los aportes y cuotas establecidos en los Estatutos de la ASOCIACIÓN o que sean decididos y/o aprobados por la Asamblea General.
5. Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de la ASOCIACIÓN.
6. Mantenerse permanentemente actualizado en los conocimientos técnicos, regulatorios, científicos o académicos requeridos en el ejercicio de la profesión actuarial, en lo que corresponda a su área de especialización.
7. Los demás que adopte la Asamblea General.

**PARÁGRAFO:** El numeral 4 de este artículo se aplica únicamente a los miembros DE NÚMERO de la ASOCIACIÓN.

**ARTÍCULO 13. Prohibiciones.** Se prohíbe a los miembros de la ASOCIACIÓN:

1. Representar o participar en nombre de la ASOCIACIÓN en cualquier actividad sin que haya sido delegado por los Estatutos o la Junta Directiva.
2. Usar el nombre, el logotipo, y demás bienes de la ASOCIACIÓN sin previa autorización de la Junta Directiva.
3. Ejercer la actividad profesional contraviniendo los estándares actuariales adoptados o establecidos por la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO:** Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, establecidas en los códigos de conducta o procedimientos disciplinarios que la Junta Directiva expida.

**ARTÍCULO. 14.- Sanciones.** La ASOCIACIÓN podrá imponer a sus miembros las siguientes sanciones, que pueden ser de carácter público o privado:

1. **Amonestaciones.** Serán impuestas por la Junta directiva.
2. **Suspensión temporal.** Será impuesta por la Junta directiva quien podrá suspender hasta por un año a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
  - a. Mientras se decide la pérdida definitiva de calidad de Miembro, en los eventos en que aplique.
  - b. Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Junta Directiva.
  - c. Incumplimiento de sus deberes y realización de actividades enunciadas como prohibidas en los ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN.
3. **Expulsión:** Cualquier miembro de la ASOCIACIÓN perderá dicha calidad de manera definitiva, por cualquiera de las siguientes causales:
  - a. Violar de manera grave LOS ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN, el código de conducta, o las disposiciones, reglamentos, estándares actuariales o similares que establezca la Asamblea General o la Junta Directiva.
  - b. Violar de manera leve pero reiterada LOS ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN, el código de conducta, o las disposiciones, reglamentos, estándares actuariales o similares que establezca la Asamblea General o la Junta Directiva.
  - c. Realizar, participar o estar vinculado en actividades que afecten de manera grave la reputación y credibilidad de la ACA.
4. **Otras sanciones.-** También podrá imponer la ASOCIACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Junta Directiva expedirá el Código de Conducta y el Procedimiento Disciplinario que reglamentará estas sanciones.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La ASOCIACIÓN podrá poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos que dan origen a una sanción.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En todo caso será imperativo otorgarle al acusado la oportunidad de la defensa y contradicción y garantizar el debido proceso.

**ARTÍCULO 15.- Expulsión de miembros.-** La sanción de expulsión de miembros la aplicará la Junta Directiva con el voto favorable de dos tercios de los miembros nombrados de la Junta Directiva y una vez cumplidos los procedimientos establecidos en la Política que la Junta Directiva establecerá para tal fin.

La expulsión sólo podrá realizarse con sujeción al debido proceso, observando los principios del derecho de defensa y contradicción, doble instancia; publicidad y legalidad.

La ASOCIACIÓN no admitirá nuevamente como miembro a ninguna persona que haya perdido esta calidad por sanción.

**ARTÍCULO 16.- Retiro voluntario.-** Los miembros podrán solicitar su retiro voluntario permanente de la ASOCIACIÓN, el cual será autorizado por la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

**PARÁGRAFO:** La Junta Directiva podrá autorizar la admisión y las condiciones de acceso de un miembro retirado voluntariamente, previa solicitud escrita del interesado.

## **CAPÍTULO QUINTO ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO 17. Órganos de administración.-** La ASOCIACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control, entendidos como los que ejercen aquellos que toman decisiones respecto del desarrollo del objeto social en forma directa e indirecta, de las actividades meritorias del interés general y el acceso a la comunidad:

- a. Asamblea General
- b. Junta Directiva
- c. Presidente de la ASOCIACIÓN, quien será representante legal
- d. Vicepresidente de la ASOCIACIÓN, quien será representante legal
- e. Contralor de la ASOCIACIÓN
- f. Tesorero de la ASOCIACIÓN
- g. Secretario de la Junta

## **ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 18- Asamblea General.-** Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los miembros que estén en ejercicio pleno de sus derechos.

**ARTÍCULO 19- Funciones.-** Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Ejercer la suprema dirección de la ASOCIACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y políticas generales de sus actividades.
3. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos mismos.
4. Orientar los planes y programas a desarrollar por la ASOCIACIÓN, para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los miembros o el Presidente de la Junta Directiva.
5. Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva, Contralor y Revisor Fiscal por un periodo de dos (2) años.
6. Estudiar, aprobar o desaprobado, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
7. Decretar la disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN, de acuerdo con las previsiones de estos estatutos, eligiendo el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
8. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la ASOCIACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

**PARÁGRAFO.-** Mientras la Asamblea no realice nuevos nombramientos, los cargos de su designación seguirán ejerciendo la función encomendada de manera indefinida.

**ARTÍCULO 20- Reuniones.-** La Asamblea de miembros se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar el último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, el Presidente o el Vicepresidente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas financieras de la ASOCIACIÓN, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la ASOCIACIÓN. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO- Reunión de Hora Siguiete:** Si llegada la hora para la cual fue convocada la Asamblea de miembros no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, y una vez transcurrida, se dará inicio a la Asamblea de Hora Siguiete, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros presentes o debidamente representados, que representen como mínimo el 20% del total de miembros.

**PARÁGRAFO SEGUNDO- Reunión de Segunda Convocatoria:** Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum en la forma ordinaria o en Reunión de Hora Siguiete, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse después de los diez (10) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

**PARÁGRAFO TERCERO- Reunión Por Derecho Propio:** En el evento en que hayan transcurrido los tres (3) primeros meses del año, y no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la ASOCIACIÓN. En tal caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

**ARTÍCULO 21- Convocatorias.-** Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por la Junta Directiva, el Presidente o por el Vicepresidente. Todas las convocatorias se podrán realizar por correo físico, o por correo electrónico, o por aviso publicado en

un diario de circulación nacional. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados.

**ARTÍCULO 22- Quórum.-** La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o debidamente representados un número plural de miembros con derecho a voto que represente la mayoría simple de los miembros de la ASOCIACIÓN. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría simple (mitad más 1) de los miembros presentes en la reunión.

**ARTÍCULO 23- Mayorías.-** Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados, aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Tienen derecho a voto en las sesiones, los miembros FUNDADORES, HONORARIOS y DE NÚMERO.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Los miembros suspendidos no contarán para determinar el quórum deliberatorio, ni decisorio.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir por intermedio de apoderado mediante poder firmado por el otorgante que no requiere autenticación.

**ARTÍCULO 24.- MAYORÍA CALIFICADA:** Como excepción a la norma general, las siguientes decisiones requerirán mayoría calificada del SETENTA POR CIENTO (70%) de los votos presentes.

- a. Cambios que afecten los objetivos generales o específicos de la ASOCIACIÓN
- b. Imposición de cuotas extraordinarias.
- c. Reforma a los estatutos.
- d. Adquisición de inmuebles para la Persona Jurídica
- e. Disolución y liquidación de la ASOCIACIÓN.

**PARÁGRAFO:** Las previsiones descritas en este artículo no podrán tomarse en reuniones de segunda convocatoria, salvo que en este último caso se obtenga la mayoría establecida en el presente artículo.

**ARTÍCULO 25. - ACTA DE ASAMBLEA.-** El primer punto del orden del día en cualquier Asamblea Ordinaria, será la elección del Secretario de la Asamblea y del Revisor del Acta.

El Secretario de la Asamblea, queda obligado a presentar un proyecto de acta al Revisor del Acta y al Presidente de la ASOCIACIÓN, en un plazo máximo de dos semanas.

Si el Secretario de la Asamblea, el Revisor y el Presidente acogen unánimemente el acta, ésta se considerará aprobada y será circularizada inmediatamente entre todos los miembros.



Si existe alguna glosa y los tres miembros descritos no se pusieren de acuerdo, las glosas no solucionadas serán llevadas a la próxima Asamblea General; el resto del acta se considerará aprobada.

## **JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 26- Naturaleza.-** La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por mayoría simple de los votos válidos de los miembros presentes en la Asamblea General, para un período de dos (2) años. Estará integrada hasta por nueve (9) miembros de la ASOCIACIÓN quienes se postularán en la Asamblea General en que se realice la elección.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos o ser reelegidos indefinidamente por la Asamblea General y continuarán al frente de sus funciones, a pesar de haberse vencido el respectivo período, hasta tanto no se produzca una nueva elección y la nueva Junta no haya asumido sus funciones.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cualquier miembro de Junta puede ser removido del cargo con el voto favorable de dos tercios de los miembros nombrados de la Junta Directiva, cuando estos consideren que la remoción redundará en beneficio de la ASOCIACIÓN. Un miembro de Junta puede solicitar voluntariamente su retiro en cualquier tiempo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el caso de remoción, retiro voluntario, fallecimiento o remoción por inasistencia de algún miembro de la Junta Directiva, éste será reemplazado con quien obtuvo el puesto siguiente en la votación. Se considerará remoción por inasistencia la no asistencia a tres reuniones consecutivas, En caso de no existir un décimo miembro elegible para conformar la Junta Directiva, ésta continuará su mandato con el número de miembros restantes hasta el fin de su periodo. En el caso que el miembro de Junta ostente algún cargo de Dirección, la Junta Directiva nombrará entre sus integrantes su reemplazo como dignatario.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En el momento de la elección de la Junta Directiva, si existiese un empate en la elección, se dará prioridad al miembro que no haya sido parte de la Junta. Si el empate persiste, se hará un sorteo.

**ARTÍCULO 27. Funciones.-** Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Cumplir y velar por el cumplimiento los estatutos y ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
2. Elegir de su seno y remover libremente al Presidente, Vicepresidente, Tesorero y a su Secretario.
3. Expedir los reglamentos, políticas y las disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de la ASOCIACIÓN, en los términos de estos estatutos.
4. Establecer las políticas, procedimientos y requisitos de admisión de nuevos miembros.
5. Elegir un Comité de Admisiones compuesto por cinco (5) miembros de la ASOCIACIÓN cuya única función será verificar el cumplimiento de los requisitos académicos y recomendar las postulaciones de candidatos a ser admitidos como miembros DE NÚMERO de la ASOCIACIÓN.
6. Establecer los reglamentos, políticas, requisitos o mecanismos necesarios para que profesionales colombianos, en tanto sean (i) residentes en Colombia, (ii) no sean miembros de la ASOCIACIÓN, obtengan subvenciones de la ASOCIACIÓN para cumplir los requisitos académicos necesarios para ser considerados candidatos a miembros DE NÚMERO.

7. Crear y expedir políticas de funcionamiento de comités técnico-científicos para la investigación o difusión de temas académicos o prácticos relevantes para el ejercicio de la profesión actuarial, e invitar a miembros de la ASOCIACIÓN a vincularse a estos y designar un coordinador general para cada comité.
8. Establecer requisitos de desarrollo profesional continuado y promover mecanismos y políticas para que los miembros DE NÚMERO de la ASOCIACIÓN puedan cumplirlos y se actualicen permanentemente en temas técnico-científicos, académicos o prácticos relacionados con el ejercicio de la profesión actuarial en Colombia.
9. Estudiar, aprobar o improbar los estados financieros y los informes de gestión, el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos presentados por el Presidente para la consideración y aprobación de la Asamblea General
10. Autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto, definiendo la fuente de su financiación.
11. Rendir informes financieros y de gestión sobre el estado general de la ASOCIACIÓN a la Asamblea General, por cada año calendario.
12. Decretar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y su forma de pago por parte de los asociados.
13. Autorizar al Presidente la celebración y ejecución de actos y contratos a que se refieren los estatutos.
14. Aceptar o rechazar donaciones o legados.
15. Autorizar la participación de la ASOCIACIÓN, en otras personas jurídicas conforme con lo previsto en estos estatutos.
16. Imponer a los asociados, respetando el derecho de defensa y el debido proceso, las sanciones correspondientes, atendiendo a lo descrito en el artículo 14 de los estatutos.
17. Aprobar los planes y programas a desarrollar por la ASOCIACIÓN propuestos por el Presidente, de acuerdo con las decisiones emanadas de la Asamblea General.
18. Orientar, apoyar y evaluar permanentemente la actividad de sus dignatarios.
19. Designar miembros honorarios, y asignar los premios y condecoraciones que cree la Asamblea General.
20. Crear los cargos administrativos requeridos, asignarles sus responsabilidades, y su remuneración si a ello hubiere lugar, modificar o reorganizar la estructura administrativa para el buen funcionamiento institucional.

**ARTÍCULO 28. Reuniones.**- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada dos meses, mediando citación escrita del Presidente o del Vicepresidente de la Junta Directiva, con cinco (5) días hábiles de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar y agenda, sin perjuicio que se traten temas diferentes. Sesionará extraordinariamente cuando las circunstancias urgentes lo exijan, previa convocatoria escrita del Presidente de la Junta Directiva con tres (3) días hábiles de anticipación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de cualquier número plural de dignatarios, siempre y cuando uno de ellos sea el Presidente, el Vicepresidente o el Contralor. El quórum decisorio es el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. En caso de empate el Presidente decidirá, o si este no asiste, el Vicepresidente, o si ninguno de los dos asiste, el Contralor.

Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum deliberativo.

Cualquier miembro de la ASOCIACIÓN podrá asistir con voz y sin voto a las reuniones de Junta Directiva, previa solicitud escrita con un (1) día hábil y debidamente autorizado por el Presidente o el Vicepresidente.

## PRESIDENTE

**ARTÍCULO 29. Presidente.- Elección.-** Éste es elegido por la Junta Directiva, para períodos de dos (2) años. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales el Vicepresidente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El Presidente continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

**ARTÍCULO 30. Funciones.-** Son funciones del Presidente:

1. Ejercer la representación legal de la ASOCIACIÓN.
2. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de la ASOCIACIÓN. Cuando éstos excedan de CINCUENTA (50 S.M.L.M.V.) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES o del 20% del patrimonio de la ASOCIACIÓN, necesita de autorización previa y por escrito de la Junta Directiva.
3. Presidir las reuniones de Junta Directiva y la Asamblea General
4. Establecer conjuntamente con el Contralor y la Junta Directiva, los mecanismos y procedimientos que garanticen un debido control y custodia de los bienes y activos de la ASOCIACIÓN.
5. Adelantar todas las gestiones ante entidades oficiales, no oficiales, privadas o públicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento del objeto social de la institución.
6. Presentar a la Junta, con la periodicidad que ésta lo solicite, y a la Asamblea General en su reunión anual ordinaria un informe sobre sus labores y sobre la marcha de la institución, sus programas y sus proyectos.
7. Convocar por iniciativa propia o a solicitud de la Junta Directiva, a sesiones a la Asamblea General, dentro de los términos estatutarios.
8. Ejercer todas las demás funciones que la Asamblea General, la Junta Directiva le asignen o le deleguen y las que señalen la ley o los reglamentos.

## VICEPRESIDENTE

**Artículo 31. Vicepresidente.** El Vicepresidente representará legalmente la ASOCIACIÓN, y reemplazará al Presidente de forma temporal o permanente cuando se requiera, con iguales facultades que éste, y colaborará coordinadamente con él en el ejercicio de sus funciones. Del mismo modo, tendrá las funciones que previamente le asigne la Junta Directiva y el propio Presidente.

## TESORERO DE LA ASOCIACIÓN

**Artículo 32.** Son atribuciones del Tesorero:

1. Coordinar las actividades necesarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias y financieras de la ASOCIACIÓN.
2. Coordinar las actividades necesarias para el registro y pago de las cuotas, aportes, obligaciones y contribuciones establecidas para los miembros de la ASOCIACIÓN.
3. Presentar la información financiera y gerencial con destino a la Asamblea para que sea estudiada y aprobada por ésta, previo examen por parte de la Junta Directiva.

4. Realizar y supervisar el presupuesto de los proyectos de la ASOCIACIÓN y velar porque se de cumplimiento a las normas que sobre gastos apruebe la Asamblea General.
5. Manejar las cuentas corrientes, de ahorros, títulos, bonos, papeles mercantiles y otras modalidades en entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera con los fondos de la ASOCIACIÓN y a nombre de ella.
6. Crear, analizar y proponer nuevos proyectos de servicios o de inversión, realizando sus correspondientes estudios de factibilidad.
7. Presentar a la Junta, con la periodicidad que ésta lo solicite, informes sobre la situación financiera de la ASOCIACIÓN.
8. Las que le sean asignadas por la Junta Directiva

### **SECRETARIO DE LA JUNTA**

**Artículo 33.** Son atribuciones del Secretario de la Junta:

1. Realizar las actas de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN.
2. Administrar los medios de difusión académicos e institucionales de los que disponga la ASOCIACIÓN.
3. Diseñar el cronograma de proyectos de la ASOCIACIÓN y supervisar las actividades relacionadas con éstos.
4. Mantener actualizado el Libro de Registro de Miembros y el Libro de Actas.
5. Las que le sean asignadas por la Junta Directiva.

### **CONTRALOR**

**ARTÍCULO 34.- Elección.-** El Contralor será elegido por la Asamblea General de entre los miembros que resulten elegidos como miembros de la Junta Directiva. Será requisito indispensable para ser elegido Contralor haber sido miembro de LA ASOCIACIÓN por lo menos durante 10 años continuos o haber sido Contralor anteriormente. En caso que ningún miembro que cumpla esta condición se postule para el cargo de Contralor, La Asamblea podrá elegir algún miembro que, cumpliendo esta condición, no haya sido electo como miembro de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 35.- Deberes.-** Será deber del Contralor velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los miembros, el cumplimiento de los Estatutos y los Códigos de Conducta, Procedimientos Disciplinarios, Estándares Profesionales y todos los reglamentos y políticas que establezca la ASOCIACIÓN para el cumplimiento de su Objeto Social. El contralor tendrá derecho a vetar cualquier decisión de la Junta Directiva o de sus Dignatarios que, a su juicio, lesione los intereses de la ASOCIACIÓN o sea violatoria de los Estatutos. Este veto será inapelable por la Junta Directiva y su motivación se hará constar en el Acta de Junta respectiva.

Para cumplir sus deberes, el Contralor tendrá como funciones:

1. Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva.
2. Emitir su concepto sobre todas las decisiones aprobadas por la Junta Directiva.
3. Ser la segunda instancia en los procesos sanción a miembros que sean decididas por la Junta Directiva.
4. Aprobar y firmar las Actas de Junta Directiva.
5. Las que le sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.

**PARÁGRAFO:** En caso de que el Contralor, por fuerza mayor, no pueda asistir a alguna reunión de Junta, deberá expresar sus conceptos por escrito con base en el Acta de Junta a la que no haya asistido como primer punto de la Agenda de la siguiente reunión de Junta Directiva.

## **REVISOR FISCAL**

**ARTÍCULO 36.- REVISOR FISCAL.- ELECCIÓN.-** La elección del Revisor Fiscal se hará por mayoría simple de los miembros presentes en la Asamblea.

**ARTÍCULO 37.- PERÍODO.-** El período del Revisor Fiscal será igual al de la Junta Directiva. En todo caso podrá ser removido en cualquier tiempo, con el voto de la mitad más uno de los Miembros presentes en la respectiva reunión de la Asamblea.

**ARTÍCULO 38.- FUNCIONES.-** Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Realizar y certificar los informes y dictámenes que sean establecidos por las autoridades competentes colombianas para el cumplimiento de las normas contables, tributarias y financieras por parte de la ASOCIACIÓN.
2. Presentar los informes y dictámenes establecidos por las normas colombianas sobre la materia de su competencia ante la Asamblea General, la Junta Directiva y las entidades gubernamentales que lo requieran en los términos de la normatividad colombiana.
3. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la ASOCIACIÓN y, rendir los informes a que haya lugar o los que le sean solicitados.
4. Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la ASOCIACIÓN y las actas de las reuniones de Asamblea y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la ASOCIACIÓN y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer control permanente sobre los activos y pasivos de LA ASOCIACIÓN.
6. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
7. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 39.- DICTAMEN E INFORMES.-** El dictamen del Revisor Fiscal sobre los balances generales, estados financieros e informes del Revisor Fiscal a la Asamblea o a la Junta Directiva necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades deberán ajustarse a las normas que para tal efecto establezcan las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 40.- DERECHOS.-** El Revisor Fiscal tendrá derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás documento de la ASOCIACIÓN que sean requeridos para el cumplimiento de sus funciones en los términos que las normas para tal efecto establezcan las autoridades competentes.

## **CAPÍTULO SEXTO CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 41.- LIBRO DE REGISTRO DE MIEMBROS.-** La ASOCIACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE MIEMBROS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la ASOCIACIÓN.

Los miembros deberán suministrar dentro de los primeros quince (15) días del año, información completa para actualizar las novedades. El Secretario llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

**ARTÍCULO 42.- Libro de actas.-** Se llevarán dos (2) libros, uno de Actas de Asamblea y otro de Actas de Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la ASOCIACIÓN corresponde cada una de esas actas.

**ARTÍCULO 43.- Actas.-** De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente, el Contralor y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el tipo de reunión, el nombre de los asistentes y la condición en que lo hacen, los temas tratados, las decisiones tomadas, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, el concepto emitido por el Contralor de la ASOCIACIÓN ante cada decisión adoptada y la hora de clausura.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Presidente de Junta será quien presidirá todas las reuniones. En su ausencia lo hará el Vicepresidente. En el caso que no asistan los dignatarios mencionados, los miembros asistentes elegirán Presidente de la Reunión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Secretario de Junta será el secretario de todas las reuniones. En su ausencia los miembros asistentes elegirán el Secretario de la Reunión.

**ARTÍCULO 44.- Libros de contabilidad y Estados Financieros.-** La ASOCIACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 45. Disolución.-** La ASOCIACIÓN se podrá disolver por las causas legales o por decisión de la Asamblea General, aplicando el quórum especial.

**ARTÍCULO 46. Liquidador.-** En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de la ASOCIACIÓN. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el representante legal inscrito.

**ARTÍCULO 47. Liquidación.** - El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente.

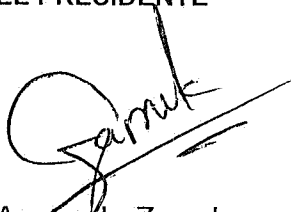
En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por él o en su defecto por la Junta directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

**PARÁGRAFO.** En caso de liquidación, los aportes provenientes de recursos públicos o de recursos con naturaleza parafiscal, al momento de la liquidación o disolución de la ASOCIACIÓN se reembolsarán los aportes y/o remanentes a la entidad aportante.

## ANEXO – ESTATUTOS

### ACTA NUMERO 25 DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ACTUARIOS ACA 22 DE MARZO DE 2018

EL PRESIDENTE



Armando Zarruk  
**Representante Legal**

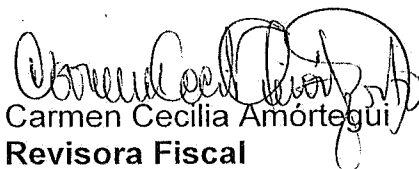
EL SECRETARIO



Hugo Camilo Rodríguez  
**Secretario Asamblea**



Jorge Alberto Velásquez Pérez  
**Revisor Acta Asamblea**



Carmen Cecilia Amórtegui  
**Revisora Fiscal**

